

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Adhesión al Protocolo de Madrid: Pakistán

1. El 24 de febrero de 2021, el Gobierno de Pakistán depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ("Protocolo de Madrid"). El Protocolo de Madrid entrará en vigor, con respecto a Pakistán, el 24 de mayo de 2021.
2. El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:
 - la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses;
 - la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Pakistán desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Pakistán, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas;
 - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 7.2) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual Pakistán exige una declaración de intención de utilizar la marca cuando es designado con arreglo al Protocolo de Madrid. Se modificará la nota al pie b correspondiente al punto 11 del formulario oficial MM2 y al punto 4 del formulario oficial MM4 para indicar que, al designar a Pakistán, los solicitantes o titulares declaran que tienen la intención de utilizar la marca o que la marca será utilizada con su consentimiento en Pakistán en relación con los productos y servicios indicados en la solicitud internacional o en la designación posterior de que se trate;
 - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Pakistán. Por consiguiente, una licencia relativa a un registro internacional debe ser inscrita en el Registro Nacional de la Oficina de Pakistán para surtir efectos en esa Parte Contratante. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Pakistán, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante; y

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*ter*.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la Oficina de Pakistán no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división porque la fusión de registros no está prevista en la legislación de Pakistán.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por el Gobierno de Pakistán en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro aviso.

4. Con la adhesión de Pakistán al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes de este tratado y de los miembros de la Unión de Madrid es de 108. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: www.wipo.int/madrid/es/members.

17 de marzo de 2021